

Año mil novecientos sesenta y tres, tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil noventa y una pesetas con dieciséis céntimos.

Año mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones novecientos veintitrés mil doscientas nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3775/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el adicional líquido a que asciende la compensación económica de las obras de «C. N. III, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles 259 al 373, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia» (Madrid).

Examinado el expediente tramitado con motivo de la compensación económica de las obras de «Carretera nacional tercera, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles doscientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta y tres, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia», provincia de Madrid, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el gasto de cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos a que asciende el adicional líquido de la compensación económica correspondiente a las obras de «Carretera nacional tercera, de Madrid a Valencia, trozo tercero, perfiles doscientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta y tres, final del acceso. Acceso a Madrid por la plaza de Mariano de Cavia», provincia de Madrid, el cual deberá imputarse al crédito consignado en la sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y seis pesetas con dieciséis céntimos, coeficiente «A» del Presupuesto de Gastos Generales del Estado, distribuido en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres, un millón ochocientos mil pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cuatro, un millón setecientos mil pesetas.

Año mil novecientos sesenta y cinco, seiscientos sesenta y tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura, la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A. Electra de Extremadura», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 kilovoltios entre la línea eléctrica Cáceres-Arroyo y la estación de servicio para el suministro de carburantes establecida en la margen derecha de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida), kilómetro 60.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resultado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima Electra de Extremadura», con domicilio social en Cáceres, avenida de Cervantes, número 19, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la línea eléctrica Cáceres-Arroyo y la estación de servicio para el suministro de carburantes establecida en la margen derecha de la carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida), kilómetro 215, hectómetro 6, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica Cáceres-Arroyo. Puntos intermedios: Carretera nacional 630, de Gijón a Sevilla (Cáceres-Mérida).

Final de la línea: Centro de transformación contiguo a estación de servicio.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 100 KW.; longitud, 0,344 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 65,06 milímetros cuadrados; separación, 1,60; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 11 metros; separación media, 120 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación de 100 KVA, para un surtidor de gasolina en la carretera de Mérida (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha 20 de mayo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Juan Carlos Sánchez Herrero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 186.613,16 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 14.018,36 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el día doce meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—226-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades expresadas por las personas o Entidades que se citan.

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resultado autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Stella Maris», establecido en la calle de Arturo Soria, número 71, por las Religiosas Misioneras Dominicanas del Santísimo Rosar.

«Colegio Academia Alba», establecido en la calle López de Hoyos, número 112, segundo, por don Manuel Guinot Muñoz.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Alfonso X», establecido en la calle General Sanjurjo, número 116, por don Francisco Gómez Castillo.

Provincia de Valencia

Turis:

«Colegio Nuestra Señora de los Dolores», establecido en la calle Madre Gracia, número 4, por Religiosas de la Doctrina Cristiana.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pago al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tema.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número de la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1963, acordó anunciar, para su provisión, una plaza de Académico de número, especialidad de Histología, vacante en la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Para optar a la referida vacante se precisa ser español, tener el grado de Doctor en la Facultad respectiva; contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión; tener su residencia permanente en Madrid y haberse distinguido notablemente en el cultivo de dicha especialidad.

El plazo para la admisión de propuestas será de quince días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, facilitándose en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, la ampliación de cuantos requisitos se precisen para optar a dicha vacante.

Madrid, 3 de enero de 1964.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento del «Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad «La Alianza Mataronense», domiciliada en Mataró (Barcelona).

Visto el Reglamento del «Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad denominada «La Alianza Mataronense, Mutua Sanitaria de Previsión, con domicilio social en Mataró (Barcelona)»; y

Habida cuenta de que la referida Entidad se halla aprobada por esta Dirección General e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.264;

Que el Reglamento de dicha Sección reúne los requisitos exigidos por la Ley 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Entidades, y que se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Mutualidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse el «Servicio de

Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad denominada «La Alianza Mataronense», domiciliada en Mataró (Barcelona), que ya figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.264.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Alianza Mataronense, Mutua Sanitaria y de Previsión-Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica»—Mataró (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en the Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder los títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 688. Cooperativa del Campo «La Unión», de Cabrera del Santo Cristo (Jaén).

Número 690. Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Desamparados, de Valdeverdeja (Toledo).

Número 691. Cooperativa Oliverera «Sanlúcar la Mayor» y Caja Rural, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Número 692. Cooperativa Apl-Aleícola «San Antón», de Buñol (Valencia).

Número 693. Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Natividad», de Mérida (Toledo).

Número 694. Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Villatobas (Toledo).

Número 695. Cooperativa Hortícola del Campo de «Benifayó (Valencia).

Número 696. Cooperativa Oliverera de Anna (Valencia).

Número 697. Cooperativa de Productores del Campo de Eoiza (Sevilla).

Número 698. Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Riansares», de Tarazona (Cuenca).

Número 699. Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal (Valencia).

Art. 2.º Las Entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1950 y el artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicarán a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: